

BOLSA

Cotización Oficial del 23 de Septiembre de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
		4 POR 100 PERPETUO	
		<i>Al contado</i>	
22-9-909	84,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	85,20
22-9-909	85,05	» E, de 25.000 » »	85,15 y 20
22-9-909	85,10	» D, de 12.500 » »	85,35
22-9-909	86,10	» C, de 5.000 » »	86,10
22-9-909	86,10	» B, de 2.500 » »	86,20 y 25
22-9-909	86,10	» A, de 500 » »	86,20 y 25
22-9-909	86,10	» H, de 200 » »	86,25
22-9-909	86,10	» G, de 100 » »	86,25
22-9-909	86,10	En diferentes series.....	86,25
		<i>A plazo</i>	
22-9-909	85,00	Fin corriente.....	85,25 y 35
		4 POR 100 AMORTIZABLE.	
		<i>Al contado</i>	
14-9-909	94,20	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	
22-9-909	94,15	» D, de 12.500 » »	
22-9-909	94,15	» C, de 5.000 » »	
22-9-909	94,15	» B, de 2.500 » »	94,25
22-9-909	94,15	» A, de 500 » »	94,25
22-9-909	94,10	En diferentes series.....	94,25
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado</i>	
22-9-909	100,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	
21-9-909	100,65	» E, de 25.000 » »	100,70 y 75
21-9-909	100,70	» D, de 12.500 » »	100,80
22-9-909	100,85	» C, de 5.000 » »	100,90 y 85
22-9-909	100,90	» B, de 2.500 » »	100,90
22-9-909	100,90	» A, de 500 » »	100,95 y 90
22-9-909	100,90	En diferentes series.....	100,95 y 90

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	206.100
Idem, fin corriente.....	300.000
Idem, fin próximo.....	100.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	38.000
5 por 100 amortizable.....	122.500
Acciones del Banco de España.....	0.000
Idem del Banco Hipotecario.....	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5.000
Azucareras.—Preferentes.....	76.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	44.000

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas	Dosemboisado 3/8	Cambios de hoy. O/O
FECHA	O/O				
ACCIONES					
21-9-909	453,00	Banco de España.....	500		
22-9-909	242,50	Banco Hipotecario de España..	500	40	
22-9-909	386,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		386,00
22-9-909	396	Unión Española de Explosivos.	100		
14-6-909	128	Banco de Castilla.....	250		
22-9-909	144,00	Banco Hispano Americano.....	500		145,00
22-9-909	129	Banco Español de Crédito.....	250		
22-9-909	88,25	Socid. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes	500		85,25 y 50
21-9-909	23,50	» » » Ordinarias.	500		
16-9-909	290	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-908	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
1-7-909	77	Sociedad de Chamberí.....	500		
11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500		
6-1-909	97,52	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
21-7-909	76,75	» Norte de España..	475		
22-9-909	493,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			494
OBLIGACIONES					
22-9-909	102,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,25
21-9-909	91,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	600	5	91,00
16-9-909	93,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
13-5-909	96	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
18-9-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
21-9-909	105,50	Ferrocarriles. Valladolid á Alta Serie A.	500	5	
10-3-908	102,50	» » » » B.	500	4 1/2	
3-3-909	100,90	» » » » C.	500	4	
30-2-909	83	d. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500	4	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-909	80	Sisas.....	250		
21-6-909	100,50	Obligaciones de 1861.....	250	6	
17-9-909	77,00	Idem de Erlanger.....	500	3	
22-9-909	91	Idem por resultas.....	500	4	91,00
18-9-909	100	d. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
18-9-909	97,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero.....		4 1/2	
DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID					
14-9-909	97,50	Obligaciones.....	500	6	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	225.000
Cambio medio.....	109.583
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	10.000
Cambio medio.....	27.538

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. -- Jueves 23 de Septiembre de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES.	Presión atmosférica al nivel del mar..	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 10.....			Máx.	Mín.					Dirección.	Fuerza de 0 a 10.....			Máx.	Mín.	
																				Lluvia 6 horas.....
Valencia..... (8h)	759.5	12.8	68	S.....	3	C. cubierto..	Marejada.	13	12.8	9.4	Málaga..... (9h)	766.8	24.8	49	SSE.....	2	Cubierto....	Llana.....	25	18
Sris Nez..... (7h)	761.7	14.6	95	SSE.....	2	Nuboso.....	Llana.....		21	9	Melilla..... (9h)	768.0	25.0	88	SW.....	1	Idem.....	Calma.....	29	19
Saint Mathieu.. (7h)	7 ?	15.2	96	?	3	Brumoso....	Rizada.....		21	13	Jaén..... (9h)	768.3	21.2	54	W.....	0	C. despejado.		26	13
Isla de Aix..... (7h)	764.4	17.2	96	W.....	3	Nuboso.....	Idem.....		22	16	Granada..... (9h)	766.2	17.2	63	S.....	0	C. cubierto..		25	12
Biarritz..... (7h)	767.0	19.2	63	SSE.....	3	C. despejado.	Llana.....		24	16	Almería..... (8h)	768.4	21.8	69	SW.....	1	Idem.....	Llana.....	27	18
Perpiñán..... (7h)	763.5	16.8	72	WNW.....	2	Despejado..			30.4	12.0	Murcia..... (9h)	768.4	21.2	57	SW.....	0	Cubierto....		32	15
Cabo Sició..... (7h)	762.6	16.4	90	NW.....	2	Brumoso....	Gruesa....	5	23	13	Alicante..... (9h)	767.3	25.4	50	NW.....	2	C. despejado.	Rizada...	27	17
Niza..... (7h)	764.4	13.7	90	E.....	3	Tempestuoso.	?	37	13	11	Valencia..... (9h)	767.4	22.4	71	WSW.....	0	C. cubierto..		29	19
Clermont..... (7h)	764.8	13.6	90	SE.....	0	Cubierto....		1	31.0	10.2	Albacete..... (9h)	768.5	19.5	54	W.....	3	Idem.....		25	13
París..... (7h)	762.9	14.1	98	SSE.....	1	Idem.....		1	21.9	13.0	Ciudad Real.. (9h)	7 ?	13.9	80	SE.....	1	Cubierto....		19	11
San Sebastián.. (9h)	766.2	13.0	88	E.....	1	Nuboso.....	Llana.....		23	13	Toledo..... (9h)	768.7	16.6	80	WSW.....	3	Lluvia.....		22	14
Bilbao..... (9h)	765.9	21.4	55	E.....	0	Idem.....	?		24	14	Cuenca..... (9h)	768.2	16.4	78	SE.....	2	Cubierto....		22.1	11.6
Santander..... (8h)	765.4	19.0	72	WNW.....	4	C. cubierto..	Rizada...		20	12	Madrid..... (9h)	769.5	12.4	93	NW.....	4	Nuboso.....		21.0	11.6
Oviedo..... (9h)	766.0	18.2	62	NW.....	1	Nuboso.....			20	12	El Escorial... (9h)	770.1	13.6	82	W.....	2	C. cubierto..		13	9
Avilés..... (8h)	764.4			SW.....	1	Idem.....	Llana.....		4	23	Segovia..... (9h)	768.3	14.0	78	NE.....	7	C. despejado.		12	10
Vares..... (8h)	766.7	15.2	90	SW.....	5	C. despejado.	Rizada...		1	12	Ávila..... (9h)	770.6	11.0	75	SSW.....	0	C. cubierto..		21	9
Coruña..... (7h)	767.8	15.0	78	SW.....	1	Nuboso.....	Idem.....		1	12	Guadalajara.. (9h)	768.9	14.2	91	E.....	3	Cubierto....		21	12
Finisterre..... (8h)	766.8	16.9	89	Calma..	0	Despejado..	Llana.....		12	19	Soria..... (9h)	768.6	13.6	82	SW.....	3	Idem.....		20	8
Santiago..... (9h)	767.8	14.7	95	SW.....	0	Lluvia.....			7	20	Huesca..... (9h)	766.4	18.4	66	W.....	0	Nuboso.....		27.3	12.6
Pontevedra.... (9h)	767.9	16.2	93	NW.....	0	C. cubierto..			9	22	Zaragoza..... (9h)	766.9	18.2	78	N.....	1	Idem.....		30	12
Vigo..... (9h)									9	22	Teruel..... (9h)	768.6	14.8	73	W.....					
Oranseo..... (9h)	767.0	18.0	72	NE.....	0	Nuboso.....			4	18	Tortosa..... (7h)	767.3	20.7	60	NNE.....	0	C. despejado.		4	17
León..... (9h)	765.2	12.9	87	S.....	0	Cubierto....			6	17	Barcelona..... (9h)	766.7	21.5	67	WNW.....	0	Nuboso.....	Marejada.	26	16
Burgos..... (9h)	768.1	13.0	71	SW.....	2	C. cubierto..			1	18	Mahón..... (9h)	766.2	26.6	34	W.....	3	Idem.....		26	18
Valladolid.... (9h)	768.9	13.0	78	S.....	1	Nuboso.....			1	18	Palma..... (9h)	766.6	25.0	62	N.....	1	C. cubierto..	Marejada.	26	17
Salamanca..... (9h)	767.1	16.8	62	W.....	1	Idem.....			1	19	Orán..... (7h)	767.6	15.6		S.....	4	Nuboso.....			
Zamora..... (9h)	769.1	16.2	71	SW.....	2	Idem.....			1	19	Argel..... (7h)	767.5	23.4		SSW.....	3	Idem.....			
Oporto..... (9h)	768.4	18.0	90	Calma..	0	Idem.....	Rizada...		19	16	Túnez..... (7h)	766.6	22.0		SE.....					
Lisboa..... (8h)	767.3	17.7	94	SE.....	2	Cubierto....	Gruesa....		21	17	Sfaks..... (7h)	7								
Lagos..... (8h)	764.9	21.0	71	Calma..	0	Despejado..	Rizada...		24	14	Liorna..... (7h)	763.5	18.2	75	NE.....	2	C. cubierto..			
Funchal..... (8h)	766.1	20.0	72	Idem..	0	Nuboso.....	Llana.....		23	14	Roma..... (7h)	764.3	16.2	87	E.....	3	Cubierto....			
Punta Delgada. (7h)	764.5	17.5	80	Idem..	1	C. despejado.	Idem.....		21	15	Cagliari..... (7h)	761.1	25.0	68	W.....	3	Nuboso.....			
Angra..... (8h)	763.5	19.4	73	W.....	2	Nuboso.....	Marejada.		22	16	Palermo..... (7h)	765.5	20.2	87	ESE.....	0	Nuboso.....			
Horta..... (8h)	763.9	19.7	65	SW.....	4	C. despejado.	Gruesa....		23	17	Bodo..... (7h)	771.5	9.6	92	SE.....	1	Despejado..	Llana.....	9	4
Laguna..... (9h)	766.0	19.2	37	SE.....	0	Nuboso.....			25	14	Cristiansund. (7h)	770.5	13.0	78	Calma..	1	Idem.....	Idem.....	13	9
St. Cruz Tenerife (9h)	768.8	22.7	70	NE.....	4	Cubierto....	Marejada.		24	19	Riga..... (7h)	777.1	11.6		N.....	0	Idem.....			
Cáceres..... (9h)	769.0	13.0	82	E.....	1	C. despejado.			22	12	Moscú..... (7h)	770.9	12.0		NE.....	0	Niebla.....			
Badajoz..... (9h)	761.0	16.6	72	WSW.....	1	Idem.....			26	12	Nicolaiew..... (7h)	759.9	16.7		NW.....	0	C. cubierto..			
Córdoba..... (9h)	768.3	20.4	61	E.....	1	Despejado..			26	13	Feldkirch..... (7h)	764.0	10.4		Calma..	1	Idem.....			
Sevilla..... (9h)	768.0	19.4	80	NE.....	3	Idem.....			27	10	Cernorvitz... (7h)	765.6	14.1		ESE.....	3	Idem.....			
Huelva..... (9h)	770.0	21.1	67	E.....	1	Idem.....			24	14	Cracovia..... (7h)	767.0	10.4		Calma..	0	Idem.....			
San Fernando.. (8h)	767.9	16.3	90	NE.....	1	Idem.....	Calma....		23	14	Pola..... (7h)	764.2	16.4		ESE.....	1	C. despejado.			
Tarifa..... (9h)	767.3	19.9	74	E.....	1	Idem.....	Idem.....				Viena..... (7h)	765.5	10.9		Calma..	0	Despejado..			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Septiembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	709.66	13.4	12.7	10.5	92	SW	Brisa	Despejado.
6 de la mañana	9.93	11.3	10.8	9.4	94	SSW	Calma	Cubierto.
9 de la mañana	12.47	14.8	13.8	11.2	90	S	Idem	Idem.
12 del día	12.60	21.5	16.3	11.1	58	SW	Brisa	Nuboso.
3 de la tarde	11.81	22.6	17.8	12.7	62	N	Idem	Muy nuboso.
6 de la tarde	12.05	17.6	14.4	10.6	70	NW	Calma	Idem.
9 de la noche	12.86	16.4	12.0	8.2	59	NW	Idem	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	24.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	265
Idem mínima	9.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros)	2.20
Diferencia	15.2	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche	+ 5.86
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	32.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal	56.0	Sol completamente despejado	1 h 40 m
Diferencia	23.5	Sol entorvelado por nubes ó vapores	2 h 00 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	35.0	Total de insolación durante el día	3 h 40 m
Idem mínima ídem	7.9		
Diferencia	27.1		

OPOSICIONES

Universidad de Sevilla.

CONCURSO DE ASCENSO DE 1909.
Resolución de reclamaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y de acuerdo con lo informado por el Consejo universitario, se resuelven, en la forma que á continuación se expresan, las instancias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado y publicadas en la GACETA de 2 de Agosto próximo pasado con objeto de proveer por concurso de ascenso las plazas anunciadas en las de 16 de Abril y 2 de Mayo anteriores.

Escuelas Superiores de niños.

1.ª Se desestima la reclamación presentada por D. Juan Trinchán y Escapa, solicitando se provea la Escuela Superior de niños de Cabra, porque dicha Escuela fué nombrada, fuera de concurso, al Maestro de Priego, que, como comprendido en la Real orden de 19 de Junio de 1907, la solicitó antes de ser anunciada y se halla actualmente en posesión de ella.

Escuelas Elementales de niños dotadas con 2.000 pesetas.

1.ª Se desestima la reclamación presentada por D. Lorenzo Ruiz Pozuelo, porque si el concurso de traslado de 1906 no se despachó antes por la Superioridad, sería sin duda por causas justificadas; respecto de las cuales no corresponde á este Rectorado resolver.

2.ª Se desestima la reclamación presentada por D. Lisardo Iglesias Vilches, porque se le han computado los servicios en la categoría inferior inmediata desde la fecha de la Real orden en que se le concedió esa gracia.

3.ª Se desestima la reclamación de D. Ernesto Argüelles de Torres, por no poder alegar los derechos concedidos á los Auxiliares de Madrid, á causa de haber cesado en una de dichas Auxiliares voluntariamente veinte días antes de la publicación del Reglamento de 21 de Abril de 1902.

Escuelas Elementales de niños dotadas con 1.375 pesetas.

No se han presentado reclamaciones contra estas propuestas.

Escuelas Elementales de niños dotadas con 1.100 pesetas.

1.ª Se aceptan las reclamaciones presentadas por D. Ruperto López Santos, D. Sebastián López Mariscal y D. Jacinto Villa contra la clasificación hecha al Maestro D. Juan Bautista Corell.

Esto concursante, en su hoja de servicios englobó en una sola suma los que que prestó en la Escuela Elemental de niños de Játiba como Auxiliar de la misma, con 687,50 pesetas y con 825, debiendo haber hecho la debida separación de ellos para poder contarlos de la última categoría desde 26 de Mayo de 1893, en que se le expidió el nuevo título de Auxiliar de la Escuela de Játiba, por oposición, con el sueldo de 825 pesetas.

En atención á lo expuesto, al Sr. Corell se le coloca en la propuesta en el número 55 duplicado, por contar en la última categoría quince años, once meses y veintidós días de servicios, y en el Magisterio público treinta y dos años, tres meses y doce días, sin proponerle para ninguna Escuela porque no alcanzan á dicho número el de las vacantes.

Teniendo esto en cuenta, y que además una de las Escuelas de Lora del Río, anunciada en este concurso, ha sido nombrada por la Superioridad á un Maestro rehabilitado, habiendo, por tanto, necesidad de excluirla del mismo; queda la propuesta definitiva para las Escuelas Elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas, en la forma que sigue:

D. José Quevedo y Quevedo, San Mateo.
D. Maximiliano San Juárez, Lora del Río.

D. Francisco Javier Serra y de Rovira, San Vicente de Alcántara.

D. Esteban Martino y Rodríguez, Aralal.

D. Amaro Alvarez y González, Los Llanos (barrio de Tazacorte).

D. Mariano Santurino y Rués, Guarona.

D. Juan de la Lama Compadre, San Vicente de Alcántara.

D. Esteban Ochoa Gómez, Feria.

D. Juan Badía Canudas, Estopa.

D. Cleto Tamayo y Maté, Alcalá del Río.

D. Jerónimo Salvador Santos, Accuchal.

D. Francisco Godoy González, Villa del Río.

D. Pedro Badillo Rodríguez, Cantillana.

D. Cándido Franco Galván, Quintana.

D. José A. Ortega Bueso, Coronil.

D. Luciano Martínez y Nait, Aznalcollar.

D. Juan Bautista Garén Astudillo, Villamarín.

D. Gabriel Villalvilla y González, Oñena.

D. Juan Bautista Ramón y Rodríguez, Puebla de Cazalla.

D. José Solache y Fraile, Villanueva del Fresno.

D. Félix Rodríguez y Palacios, Algodonales.

D. Luis Marañón y Pineda, Almonte.

D. Sigfredo Sánchez Domínguez, Puebla de Guzmán.

D. Juan Encinas Gareña, Bornos.

D. Juan Pedro Machuca y García, Auxiliaria de Huelva.

D. José Perfecto Pérez Borao, Auxiliaria de La Línea.

2.ª Se desestima la instancia de don Casimiro Argüelles Fernández, porque no pueden computarse los servicios prestados en 825 pesetas sino desde la fecha en que practicó los ejercicios de mejora de sueldo y fué confirmado en la plaza con la nueva categoría.

3.ª Se desestima la de D. Dionisio Sánchez Hernández, porque no tiene derecho á concursar por ascenso, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Abril de 1907.

Escuelas Elementales de niñas con 1.650 pesetas.

No se han presentado reclamaciones contra estas propuestas.

Escuelas Elementales de niñas con 1.375 pesetas.

No se han presentado reclamaciones contra estas propuestas.

Escuelas Elementales de niñas con 1.100 pesetas.

1.ª Se desestima la reclamación de D. Inocencia López, porque no resultan en su hoja de servicios, sumados todos ellos, en la categoría inferior inmediata, los dieciséis años, diez meses y quince días que dice la interesada, sino dieciséis años, diez meses y doce días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán inter-

poner por conducto del Rectorado, y en el plazo de cinco días, el recurso de alzada de que habla el artículo 72 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Sevilla, 17 de Septiembre de 1909.—El Rector, Doctor Pedro Mihura y Olmedo. P—

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 29 de Agosto último, formulada á fin de proveer por concurso de ascenso una Escuela de párvulos de San Sebastián, anunciada en igual periódico oficial, fecha 4 de Abril próximo pasado:

Considerando que los fundamentos alegados en sus reclamaciones por las concursantes D.^{ña} Gertrudis Ponce Castaño y D.^{ña} María del Milagro Escobedo Almagro, no pueden hacer variar la clasificación de servicios con que en la propuesta aparece D.^{ña} Benita de Ozollo Zubizarra, toda vez que tal clasificación está de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 30 de Julio de 1901, disposición que reconoce á esta interesada los servicios en la categoría de 1.375 pesetas, desde el 16 de Junio de 1899, fecha en que se declaró oficial el Censo de población de 31 de Diciembre de 1897, y desde la cual arranca su derecho, siquiera en la misma no llevase en la categoría inmediata inferior los tres años que exigía el Reglamento de 6 de Julio de 1900, ó los dos que exige el vigente de 14 de Septiembre de 1902, preceptos ambos que no pueden aplicarse á la maestra de que se trata, por no estar en vigor en la época (16 de Junio de 1899) en que adquirió el derecho al sueldo de 1.375, ni tampoco en la que se hizo efectivo tal derecho con la expedición del correspondiente Título administrativo (13 de Diciembre de 1899).

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas, este Rectorado ha resuelto desestimar las reclamaciones de referencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas, quienes podrán interponer por conducto de este Rectorado, y en el término del quinto día, el recurso de alzada de que habla el artículo 72 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Valladolid, 22 de Septiembre de 1909. El Rector, D. Didio G. Ibarra. P—2552

Audiencia Territorial de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el Colegio de Barcelona.

Este Tribunal, en sesión del día de ayer, acordó lo siguiente:

1.^o Señalar el día 8 del próximo mes de Octubre, á las cinco de la tarde y Sala del Tribunal Contencioso Administrativo de esta Audiencia Territorial, para dar principio á las oposiciones, procediéndose en sesión pública al sorteo de los solicitantes admitidos, según está prevenido por el artículo 7.^o del Reglamento de 8 de Mayo último.

Por el número correlativo obtenido en dicho sorteo se formará la lista de los opositores, la cual, autorizada por Su Excelencia el señor Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden del llamamiento en que han de practicar los ejercicios; y

2.^o Continuar las oposiciones el día 11 de dicho mes de Octubre, en el mismo local, y hora de las cuatro de la tarde, designando previamente, con cuarenta y ocho horas de antelación y por el orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que hayan de actuar en cada día, á partir del expresado.

Barcelona, 21 de Septiembre de 1909.—Por acuerdo del Tribunal, El Secretario, Manuel Borrás y de Palau.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

D. Eulogio Camacho Urbano, Secretario del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de este Ilustre Colegio.

Certifico: Que el mencionado Tribunal ha acordado:

1.^o Que el sorteo á que se refiere el apartado 2.^o del artículo 7.^o del Reglamento de oposiciones, se verifique el día 2 del próximo mes de Octubre, á las dieciséis horas, publicándose seguidamente su resultado.

2.^o Que los ejercicios de oposición comienzan el día 6 del mismo Octubre, continuando en los siguientes días hábiles hasta su terminación, utilizándose en cada día las horas de las dieciséis á las veinte.

3.^o Que, tanto el sorteo preliminar como los ejercicios, se celebren en la casa Colegio Notarial de este territorio, calle de San Eloy, número 11.

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Sevilla á 21 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Eulogio Camacho.—V.^o B.^o, El Presidente.

Junta Provincial de Instrucción Pública de Salamanca.

En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y por la Real orden de 28 de Julio de 1908, se anuncia para proveerse por oposición el cargo de Auxiliar Administrativo de la Secretaría de esta Junta, dotado con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Para tomar parte en estas oposiciones, se requiere ser mayor de edad y poseer el título de Maestro elemental, justificando además las condiciones generales para todo cargo público.

Los ejercicios de oposición será los que determina el artículo 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, al ilustrísimo señor Presidente de esta Junta, en el término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salamanca, 22 de Septiembre de 1909. El Gobernador civil, Presidente, Juan J. Zapata.

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

ANUNCIO

Habiéndose omitido en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número 254, el día y hora en que habfa de tener lugar la segunda subasta del pesquero de almadraba *Cueva de Lobos*, se considera rectificado el indicado anuncio

en el sentido de que la expresada subasta se celebrará en la Comandancia de Marina de Cartagena el día 4 de Noviembre próximo á las once de la mañana.

Madrid, 22 de Septiembre de 1909.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones formulado con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Enero de 1909, bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Oviedo, cuyo actual arriendo termina en 31 de Octubre de 1909.

CONDICIONES GENERALES

1.^ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta las doce del día 2 de Noviembre de 1909 en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo ó en el Registro de la Dirección General de Correos y Telégrafos, publicándose la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribo, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga á servir durante quince años la red telefónica urbana de Oviedo, con entera sujeción á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ..., y en segundo término al Reglamento de teléfonos vigente de 11 de Enero de 1909, rebajando el ... (tanto por ciento concreto), é igual para todas las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desochar la proposición.

Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas;

2.^ª El que resulte adjudicatario vendrá obligado á presentar un plano general de la misma, en la forma que determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente antes citado, en el que se marquen distintamente los radios y extrarradios y poblaciones comprendidas dentro de cada uno de ellos;

3.^ª El plazo de explotación se fija en quince años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento concreto é igual para cada una de ellas, de las tarifas reducidas siguientes, que comprenden las cuatro categorías establecidas en el artículo 30 del Reglamento vigente antes citado y otra especial para la Prensa.

ABONOS ANUALES

Primera categoría...	128 pesetas.
Segunda ídem.....	144 —
Tercera ídem.....	160 —
Cuarta ídem.....	400 —
Para la Prensa.....	80 —

4.ª La subasta tendrá lugar á las once de su mañana del día 8 de Noviembre de 1909, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el Excelentísimo señor Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda de el Negociado noveno y de un Notario que extenderá el acta correspondiente;

5.ª Se empezará el acto leyendo el anuncio, acta, pliego de condiciones y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con arreglo al cual se verificará la subasta.

Antes de comenzar la apertura de los pliegos podrán sólo sus autores ó representantes manifestar las dudas que tengan, ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que después de abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto;

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 3.000 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta;

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª El autor ó autores de las proposiciones deberán estar presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, y, en caso contrario, se considerará siempre nula la proposición del ausente, y con pérdida de la fianza, si no justifica debidamente la ausencia por causa de fuerza mayor;

9.ª La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el remate.

Si en esta aprobación el remate no constituye obligación alguna para el Estado;

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta á sus dueños, como asimismo la provisional al que resulte adjudicatario, tan luego éste, después de constituida la definitiva que se dirá, entregue en el Negociado la copia de la Escritura y presente el plano de que trata la condición 3.ª;

11. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunicó al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la Escritura de arriendo, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 9.000 pesetas á que se elevará la fianza definitiva con carácter de necesaria y á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, quedando obligado á facilitar una copia de dicha Escritura á la Dirección General;

12. Las líneas son propiedad del Estado, que el concesionario saliente ha de dejar en perfecto estado de funcionamiento y servicio.

Los aparatos pertenecen al concesionario saliente, y por tanto, de no convenir-

se con el entrante la mutua cesión y adquisición de ellos, siempre que reúnan las condiciones aquí estipuladas, deberá retirarlos por su cuenta, pero como el servicio no puede interrumpirse, ni la sustitución es posible en este caso hacerla en tiempo relativamente corto, á falta de reglas establecidas para este cambio, se observarán las siguientes:

El concesionario de la Red habrá de hacerse cargo de ella en el estado en que se encuentre, dentro de los tres meses contados desde la fecha de la Escritura, y una vez posesionado, bajo inventario, del material que reciba, deberá ir cambiando y entregando al concesionario saliente los aparatos existentes por otros de su propiedad que reúnan las condiciones del contrato, señalándose un plazo máximo de otros tres meses para hacer la sustitución, contados desde el día de la incautación, de modo que en dichos tres meses quede constituida la red en la forma que determinan las condiciones facultativas de este pliego, respondiendo en caso contrario de los perjuicios que origine al contratista saliente ó al Estado.

El material de estaciones, central y líneas será reconocido por el personal del Cuerpo, debiendo sustituir el que no reúna las condiciones del contrato.

El plazo de explotación se contará desde la fecha de la Escritura.

13. El concesionario podrá modificar y extender la Red, siempre dentro del radio de 15 kilómetros, en la forma que estime más convenientemente á sus intereses, salvo en los puntos en que hubiese establecidas otras redes, cuyos derechos adquiridos ha de respetar, por tanto, su zona no podrá pasar del límite de las ya establecidas y previa la aprobación de la Dirección General del proyecto que habrá de presentar;

14. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego en primer término y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse por el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiera que proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las vigentes disposiciones;

15. El Ayuntamiento de Oviedo tiene derecho de tanteo en esta subasta siempre que cumpliendo las condiciones impuestas á los demás licitadores haga constar antes de dicha subasta que quiere hacer uso de su derecho de tanteo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento vigente;

16. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio, funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, sin autorización previa de la Dirección General, á excepción de los que llevarán más de cuatro años separados del Cuerpo.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon anual del 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario;

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la Red pasará al Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de líneas central y estaciones de abonados, en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación;

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas, cuando por faltas en el servicio diere lugar á ello, á su juicio; las cuales tendrá que satisfacer en el término de quince días, y si no lo hiciera, se cobrarán de la fianza. Cuando la suma de estas multas alcance á la mitad de la fianza, el contratista repondrá el completo de la misma, y de no hacerlo así en el término de un mes, se considerará rescindido el contrato como término de explotación y con pérdida del material y resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. Las líneas quedarán sujetas á todas las condiciones técnicas que se establecieron en el anterior contrato. Sin embargo se le permitirá llevarlas subterráneas y sustituir los postes de madera por columnas de hierro ó de cemento armado si así lo prefiere, en cuyo caso lo participará á la Dirección General acompañando el proyecto que forme;

21. La Red seguirá estando formada por una Central y las estaciones de abonados que se piden y no estén á distancia mayor de 15 kilómetros de la Central medidos en línea recta;

22. La Estación Central estará formada por un cuadro conmutador general, sistema múltiple, de capacidad para un número triple del de abonados, preparado de momento para el número de ellos que existan en la actualidad con Jacks generales suficientes en cada sección para todos los abonados á la Red, con cables de doble clavija con contrapeso, llaves de llamada y escucha independientes, reléculares eléctricos de llamada y fin de conversación automáticos, con seis relés correspondientes de 200 ohmios de resistencia, debiendo funcionar con una fuerza electromotriz de seis á ocho voltios.

El aislamiento total de cada circuito de abonado dentro de la central desde el repartidor, no será menor de dos mil ohms. Los circuitos de los aparatos de los telefonistas deberán tener este mismo aislamiento mínimo;

23. Las estaciones de abonados deberán ser de sistema perfeccionado con micrófono completo; el micrófono de captación granulado, llevará dos auriculares magnéticos, y la llamada será por imanes de tres imanes, como mínimo, túbulo, pararrayos y uno ó dos elementos de pila á no ser que el concesionario prefiera establecer una batería central;

24. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro con aislamiento de gata y algodón, ó irá montado sobre placas de porcelana;

25. Todo el material de aparatos y líneas deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus Delegados;

26. Todos los materiales que se empleen en la instalación de la Central y en reparaciones y extensión de la Red; así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad que se comprobare con los ensayos técnicos necesarios, y se sujetarán á las condiciones del Reglamento de Telégrafos;

27. Siendo obligatoria la unión de esta Red, en su día, á la interurbana, se tomarán las medidas que sean necesarias para realizarla.

Madrid, 17 de Septiembre de 1909.—
El Director general, E. Ortado.—Aprobado, Cierva.

Comisión provincial de Oviedo.

Acordado por la Diputación de esta provincia y por el Ayuntamiento de la capital la venta del edificio que existe en la misma, denominado Cárcel Galera de Oviedo, que es hoy de la propiedad de dichas Corporaciones, en virtud de la cesión hecha á favor de las mismas por la ley de 11 de Mayo de 1888, y acordado también por aquéllas que se celebre la subasta doble y simultánea que es necesaria para la venta del expresado edificio, incluso los terrenos del patio, camino de ronda y parcelas sobrantes de la vía pública, aprobando al efecto el pliego de condiciones por que ha de regirse la referida subasta, se dispuso por esta Comisión provincial la publicación de dichos acuerdos, como ha tenido efecto por anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 3 de Junio último, y fijado otro en los mismos términos en la tablilla que para este objeto se ha en la entrada del Salón de sesiones de esta Comisión, señalándose un plazo de veinte días para que pudieran hacerse reclamaciones acerca del particular, conforme á lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905, y habiendo transcurrido el referido plazo sin que se hubiere presentado ninguna reclamación, se acordó por esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, elevar al Ministerio de la Gobernación el presente anuncio para la referida subasta, que tendrá lugar el día 3 de Noviembre, á las once del mismo, en la Dirección General de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en esta capital en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, ante la Junta que expresa la condición 4.ª de las del pliego que ha de regir en dicha subasta y que á continuación se inserta.

Oviedo, 4 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, José de Aspúles.—P. A. de la C. P., El Secretario, A. Pedro Mantilla.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, del edificio que existe en esta capital, denominado Cárcel Galera de Oviedo, incluso los terrenos del patio, camino de ronda y parcelas sobrantes de la vía pública.

1.ª Es objeto de este contrato, la venta, en subasta pública, del edificio conocido por Cárcel Galera de Oviedo, incluso los caminos de ronda, patio y parcelas sobrantes de la vía pública.

Sus linderos son: al Norte, ó sea á la izquierda entrando, con la calle de Argüelles, antes Pontón de la Galera; al Sur, ó sea á la derecha, con propiedad de don José Alegre; por el Este, á sea á la espalda, con casa de D. Eduardo Alonso y almacén de D. Luis Cafranga; y al Poniente ó sea al frente, con la calle de Polayo.

En la Dirección General de Administración en Madrid y en la Contaduría de fondos provinciales de Oviedo, se exhibirá copia del plano correspondiente, todos los días hábiles que median entre la publicación del anuncio y la celebración de la subasta;

2.ª La extensión superficial de dicho edificio, dentro de los límites fijados, es de 987 metros 52 decímetros, equivalentes á 12.719 pies y 25 céntesimas partes de pie cuadrado;

3.ª Se señala como tipo para la subasta, la cantidad de 222.584 pesetas;

4.ª Hallándose la Diputación Provin-

cial y el Ayuntamiento de Oviedo interesados por iguales partes en la venta del edificio de que se trata, y en virtud de lo que está dispuesto por el artículo 6.º de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se celebrará la subasta para dicha venta bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado, del señor Alcalde de la capital y de un Concejal del Ayuntamiento de la misma;

5.ª Los licitadores á esta subasta pueden concurrir por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente declarado bastante, en Madrid por el Letrado D. Juan Manuel López Serrano, y en Oviedo por el Letrado de esta capital D. Emilio Colubi;

6.ª Dichos licitadores deberán acreditar por medio del oportuno resguardo, haber constituido previamente en depósito, como fianza provisional para responder de la aceptación del remate, el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sea la cantidad 11.129 pesetas 20 céntimos;

7.ª El depósito de fianza provisional podrá hacerse en la Depositaria del Ayuntamiento de Oviedo, en la Caja de la Diputación de esta provincia, en la general de Depósitos ó en la Sucursal de la misma en esta capital;

8.ª Para la constitución del referido depósito deben atenderse los interesados á lo que se halla dispuesto por los artículos 12, 13 y 14 de la expresada Instrucción de 24 de Enero de 1905;

9.ª Esta subasta será doble y simultánea en esta capital y ante la Dirección General de Administración en el Ministerio de la Gobernación, y se celebrará con arreglo á lo que está prevenido por el artículo 18 de la Instrucción que queda citada;

10.ª A los pliegos de proposición ha de acompañarse por separado el resguardo del depósito provisional y aquéllos deberán hacerse en papel de peseta y entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador con las demás formalidades que expresan las reglas tercera y siguientes del mencionado artículo 18 de la Instrucción;

11.ª Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que se inserta al final, debiendo expresarse en letra la cantidad que se ofrece, y se presentarán en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, en las horas de las diez á las trece, y en Oviedo en la Contaduría de fondos provinciales, donde se hallará una Sección encargada de recibir los pliegos de proposición, compuesta de un empleado de la Diputación y de otro del Ayuntamiento de la capital, en las horas de diez á doce de la mañana, de todos los días hábiles, durante el plazo que media desde el siguiente al de la publicación de la subasta hasta el vispera del señalado para celebrarse ésta;

12.ª No será admitida ninguna proposición que ofrezca una cantidad menor que la señalada como tipo para la subasta en la condición tercera de este pliego;

13.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones ofreciendo iguales cantidades se adjudicará provisionalmente el remate á favor del autor de la presentada antes ó que tenga número más bajo, y si ocurriero la misma igualdad entre algunas de las proposiciones presentadas en Madrid y las de esta capital, tendrán preferencia estas últimas para la adjudicación provisional del remate;

14.ª La adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de la proposición más ventajosa para los fondos provinciales y municipales, ó sea la que ofrezca mayor cantidad por la adquisición del edificio y terrenos expresados, haciéndose constar que la adjudicación se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta;

15.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante y se cumplirán las demás formalidades que se expresan en la regla 12 del citado artículo 18 de la Instrucción;

16.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Diputación ó ante el Ayuntamiento de Oviedo todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva;

17.ª Transcurrido el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, se pasarán por el Ayuntamiento á la Diputación todos los escritos que lo hayan presentado los licitadores, ó bien certificación negativa, con el fin de reunir los antecedentes necesarios para la resolución procedente;

18.ª La Diputación, ó si no estuviere ésta reunida, la Comisión Provincial, con vista de los escritos presentados ante la misma y ante el Ayuntamiento y también del testimonio del acto de la subasta celebrada en Madrid resolverá lo que estime procedente, sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa, remitiendo inmediatamente todos los antecedentes al Ayuntamiento de esta capital para que por su parte adopte igualmente resolución;

19.ª Si la resolución del Ayuntamiento sobre el particular no fuese conforme con la adoptada por la Diputación ó Comisión provincial, quedará desde luego anulada la adjudicación definitiva acordada por esta última Corporación, sin que produzca derecho alguno en favor del adjudicatario y procederá al anuncio de la nueva subasta;

20.ª Si por el contrario los acuerdos del Ayuntamiento fuesen conformes con los de la Diputación ó Comisión provincial, se requerirá por éste al rematante para que dentro del término de diez días, ingreso en la Depositaria de fondos provinciales la mitad de la cantidad que importe el remate y la otra mitad en la Depositaria del Ayuntamiento de esta capital, procediendo inmediatamente al otorgamiento de la escritura pública necesaria;

21.ª El adjudicatario queda obligado á demoler por su cuenta, en el improrrogable plazo de dos años, á contar desde el día siguiente al en que se le notifique la adjudicación del remate, el actual edificio denominado Cárcel Galera con todas sus dependencias, y á cerrar el solar con las alineaciones que le correspondan si no lo hiciere antes, con arreglo á las condiciones que determinan las Ordenanzas municipales;

22.ª En el caso que el adjudicatario no cumpliera con lo dispuesto en la anterior condición, se ejecutarán por la Administración municipal los trabajos de

demolición, transportes de materiales y cierre del solar con cargo á dicho adjudicatario, disponiendo á este efecto en primer término del valor de los materiales del derribo, para cobrar los gastos que se ocasionen, liquidándose luego las diferencias económicas entre la Diputación y el Ayuntamiento de la capital;

23. Si el rematante no abonase el importe del remate en la forma y plazo que se expresan en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, siendo los efectos de esta declaración los que sanciona el artículo 24 de la citada Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

24. Para todas las cuestiones que puedan suscitarse referentes á este contrato, queda el rematante sumiso á los Tribunales del domicilio de la Diputación y Ayuntamiento de Oviedo, que son competentes para conocer aquellas cuestiones;

25. Será obligación del rematante pagar los anuncios honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario autorizante de la subasta, y, en general, toda clase de gastos que éste ocasiona y formalización del contrato.

Aprobado este pliego de condiciones por la Comisión provincial de Oviedo en sesión de 7 de Abril de 1909.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Unis.

Aprobado igualmente por el Ayuntamiento de Oviedo en sesión de 23 de Abril de 1909.—El Alcalde.—P. A. del A., El Secretario, Armando Argüellos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de Oviedo, número ..., fecha ... referentes á la subasta pública que ha de celebrarse el ... de ... para la venta del edificio denominado Carcel Galera de Oviedo, se comprometo á adquirirlo con arreglo á las condiciones del pliego expresado, por la cantidad de pesetas ... (debe expresarse en letra).

(Fecha y firma.)

S—824

N.º Tercero de la Guardia Civil.

El día 23 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de guerreras y polainas de carretora que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén, que componen el 8.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de las Batallas y Camarías.

Granada, 21 de Septiembre de 1909.—El Coronel Subinspector, Antonio Aguirre del Campo.

S—826

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Junta Facultativa de Montes.

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicar en la GACETA del 21 del actual la subasta que á continuación se inserta, se publica debidamente rectificada.

El día 23 de Octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía

de Carboneras, ante el señor Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la primera subasta, por los tres años forestales de 1909 á 1910, 1910 á 1911 y 1911 á 1912, de 10.000 quintales métricos del aprovechamiento de esparto, tasados en 18.750 pesetas, con que los montes públicos de dicho pueblo figuran para los expresados años en el plan de 1909 á 1910, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 6 de los corrientes, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas, reglamentarias y económicas, insertas en dicho periódico oficial, correspondiente á los días 6, 14 y 13 de los corrientes.

Almería, 14 de Septiembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, José Prosper.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y habitante en ... con cédula personal corriente, que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días ..., sacando á pública subasta, por los tres años forestales de 1909 á 1910, 1910 á 1911 y 1911 á 1912, el aprovechamiento de ... quintales métricos de esparto con que el monte público denominado «Del pueblo», y sito en el término municipal de Carboneras, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Huesca.

Ignorándose el paradero de D. Luis Angel Pascual, vecino que fué de Panticosa, arrendatario del establecimiento titulado Gran Casino del Baño de Panticosa en el año 1907, y habiéndose dictado por esta Administración de Rentas acuerdo administrativo con fecha 24 de Septiembre del mismo año, en el expediente que por faltas en el uso del timbre del Estado le fué instruido por no haber ingresado el impuesto correspondiente á las funciones celebradas en dicho Casino, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, se publica el presente edicto para conocimiento del interesado, á fin de que en el término de quince días realice el ingreso exigido á entable contra el acuerdo administrativo de reclamación oportuna ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Huesca, 22 de Septiembre de 1909.—El Administrador especial, José Mercedes V.º R.º, el Delegado de Hacienda, Carrillo de Albornoz.

I—2550

Recaudación de Hacienda de Casas de Fernando Alonso.

D. Francisco Lafuente Roca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Casas de Fernando Alonso.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Territorial perteneciente á los años 1889-90, hasta la fecha, he dictado la siguiente

» *Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

» Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior Providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Juan Felipe Luna, 120,84 pesetas.

En Casas de Fernando Alonso, á 15 de Septiembre de 1909.—El Recaudador, Francisco Lafuente. P—2548

Recaudación de Contribuciones de Vara de Rey.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Vara de Rey.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Territorial, pertenecientes á los años que se dirán, de esta población, he dictado la siguiente

» *Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

» Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Capellanía de D. Pedro Martínez de León, ejercicios de 1904 al primero y segundo trimestre de 1909, 504,52 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 75,72.

Gastos, 20,26.

Total, 600,50 pesetas.

Vara de Rey á 14 de Septiembre de 1909.—El Recaudador, Alfonso Gosálbez. P—2553

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Pueblo de Totana.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA
Segundo trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores

que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, ni de persona que legalmente les represente; por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 21 de Julio último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia, á fin, de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.
12	Alfonso Alarcón Iriós.....	Santa Bárbara....	3,41	2.770	Pedro Paredes Paredes, her- manos.....	Mazarrón.....	5,09
1.245	Juan Javier Moreno Gómez.....	Idem.....	1,68		Andrés Sánchez Fernández.....	Idem.....	8,06
86	Alfonso Andrao Cayuela.....	Murcia.....	1,68	2.817	Miguel Sánchez Martínez.....	Idem.....	2,85
389	Francisco Carlos Aledo.....	Idem.....	6,77	2.818	Ruperto Torres Legar.....	Idem.....	3,69
462	Miguel Cayuela Martínez.....	Idem.....	17,16	2.832	Juan Vélez Martínez.....	Idem.....	17,86
87	Juan Andrao Martínez.....	Peregrino.....	2,97	2.842	Juan Vivancos Martínez.....	Idem.....	8,73
102	José Andrao.....	Romero.....	2,24	2.848	Ignacio Vivancos Manresa.....	Idem.....	1,63
119	Miguel Balsas Romero.....	García Alix.....	3,75	2.849	Ignacio Vivancos Vivancos.....	Idem.....	5,26
123	Diego Ballester López.....	Esteban.....	1,51	2.851	José Aledo (Presbitero).....	Murcia.....	6,83
947	Pablo Martínez Cayuela.....	Idem.....	5,04	2.548	Francisco Cánovas Martínez.....	Idem.....	5,93
995	Juan Martínez Gómez.....	Idem.....	2,80	2.576	Martín Carpio García.....	Idem.....	2,02
127	Pedro Ballester Martínez.....	San Antonio.....	2,18	2.583	Carlos Francelino Gregorio.....	Idem.....	7,33
1.571	Alfonso Sánchez Valenzuela.....	Idem.....	3,25	2.600	José González Martínez.....	Idem.....	2,35
208	Francisco Cánovas Aledo.....	Cuartelillo.....	4,79	2.640	Juan Izquierdo, hermanos.....	Idem.....	1,88
259	Andrés Gonzalo Cánovas Guerao.....	San Roque.....	10,91	2.659	Ana Martínez, viuda de Her- nández.....	Idem.....	4,08
377	Ginés Cánovas, su viuda.....	Balsa.....	2,18	2.711	Francisco Navarro.....	Idem.....	3,02
434	Marcos Cayuela Camacho.....	Maderera.....	2,46	2.756	Carmen Navarro; por ella, Francisco.....	Idem.....	17,41
1.608	Juan Simón Noguera.....	Idem.....	3,19	2.757	Manuel Teruel Gallego.....	Idem.....	10,08
508	José Antonio Crespo An- dreo.....	Hoya.....	3,36	2.828	Luis Zaranona.....	Idem.....	25,83
510	Diego Crespo Cánovas.....	Puento.....	3,36	2.854	Juan Bautista Alix Martínez.....	Madrid.....	4,03
524	María Crespo, hermanos.....	San Ramón.....	2,58	2.544	Carolina González García.....	Idem.....	2,46
642	Pedro García Sánchez, her- manos.....	Idem.....	2,18	2.639	Rogelio Inchaurrandieta Páez.....	Idem.....	12,37
960	Juan Martínez Martínez.....	Idem.....	3,69	2.657	Pilar Alix Martínez.....	Málaga.....	4,14
604	María García García.....	Caños.....	5,82	2.545	Aurelia Andulla.....	Cartagena.....	1,88
1.098	Isabel Martínez Molino.....	Idem.....	2,24	2.552	Danián Cánovas Martínez.....	Idem.....	3,86
640	Ginés García Sánchez.....	Hospital.....	1,74	2.568	Fausto García Molina.....	Idem.....	2,02
688	José María Guerao Serrano.....	Sol.....	1,79	2.616	Pedro Gómez Molino.....	Idem.....	5,88
767	Diego López García.....	Mayor Sevilla.....	2,35	2.637	José María Lisón Guirao.....	Idem.....	1,74
820	José María López Nieto.....	Sánchez.....	4,42	2.668	Francisco Lorenzo Martínez.....	Idem.....	2,46
893	José María Marín Vera.....	Mayor Triana.....	3,47	2.671	Alfonso López Martínez.....	Idem.....	25,74
1.574	Miguel Sánchez Vera.....	Idem.....	2,13	2.681	José López Martínez.....	Idem.....	1,08
921	Fernando Martínez Cánovas	Cuartel.....	3,47	2.688	Manuel Pico Pagán.....	Idem.....	1,74
1.036	José Martínez Loronte.....	Pino.....	2,13	2.787	Bias Romero Tudela.....	Idem.....	4,37
1.349	José Núñez Murcia.....	Alamo.....	1,51	2.805	Antonio Teruel; por él, Fran- cisco Martínez.....	Idem.....	2,18
1.402	Ramón Pérez Túnez.....	Balsa Nueva.....	3,92	2.827	Antonio Bosque Belmonte.....	Lorca.....	1,51
1.748	Pedro Andrao Andrao.....	Paretón.....	2,52	2.612	Juan García Martínez.....	Idem.....	5,49
1.801	Ginés Arias Blaya.....	Idem.....	7,05	2.626	Juan García Rosique.....	Idem.....	17,41
	<i>Forasteros.</i>			2.642	Pedro González Segura.....	Idem.....	19,54
2.531	María Acosta Miras.....	Mazarrón.....	19,81	2.674	Andrés López Belmar.....	Idem.....	2,69
2.533	Juan Alarcón Martínez.....	Idem.....	2,07	2.685	Francisco López Ruiz.....	Idem.....	3,30
2.547	Antonio Andrao García.....	Idem.....	1,74	2.704	José Martínez Martínez.....	Idem.....	1,51
2.593	Marcelino Costa Lardín.....	Idem.....	1,90	2.709	José Martínez Pérez.....	Idem.....	1,74
2.594	Pedro Costa Vidal.....	Idem.....	4,92	2.721	Andrés Méndez Granados.....	Idem.....	2,80
2.598	Juan Escribano Areís.....	Idem.....	2,13	2.730	Juan Miras Rodríguez.....	Idem.....	3,97
2.607	Juan García Costa.....	Idem.....	2,24	2.779	Antonio Pérez de Meca.....	Idem.....	8,34
2.636	Fernando González García.....	Idem.....	6,66	2.780	Aroca y Emilia Pérez de Meca	Idem.....	1,86
2.649	Marcos Guillén Crespo.....	Idem.....	4,70	2.782	José Pérez Ruiz.....	Idem.....	3,80
2.673	Juan Pedro López Aznar.....	Idem.....	3,19	2.783	Vicenta Pérez é hijos.....	Idem.....	1,79
2.677	Benito López Legar.....	Idem.....	4,09	2.803	Joaquín Romero Andrao.....	Idem.....	2,97
2.679	Paula López López.....	Idem.....	1,51	2.808	Francisco Romero; por él, Juan Andrao.....	Idem.....	2,85
2.728	José Méndez Ruiz.....	Idem.....	1,85	2.818	Pascual Ruiz Oliver.....	Idem.....	1,57
2.733	Bartolomé Morales Abella- neda.....	Idem.....	4,76	2.847	Ana Vivancos Hernández.....	Idem.....	2,13
2.734	Juan Morales Méndez.....	Idem.....	3,36	2.561	Francisco Cánovas Alcón.....	Aledo.....	4,98
2.738	Pedro Mulero Costa.....	Idem.....	2,52	2.566	Pedro Cánovas García.....	Idem.....	2,24
2.739	Rodrigo Mulero García.....	Idem.....	1,63	2.567	Alfonso Cánovas Martínez.....	Idem.....	2,80
2.740	Andrés Muñoz Acosta.....	Idem.....	3,30	2.569	Francisco Cánovas Martínez.....	Idem.....	4,42
2.765	Alfonso Cánovas Mendoza.....	Idem.....	4,14	2.570	Juan Cánovas Martínez.....	Idem.....	2,41
2.766	Juan Pagán Mayordomo.....	Idem.....	4,14				

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.
2.573	Francisco Cánovas Pascual.	Aledo.....	2,07		<i>Forasteros.</i>		
2.623	Juan García Pallarés.....	Idem.....	3,36				
2.624	Juan García Romera.....	Idem.....	2,13	2.528	Catalina Acosta Cánovas...	Mazarrón.....	2,13
2.625	Sebastián García Romera...	Idem.....	1,96	2.658	Diego Izquierdo Heredia...	Idem.....	2,13
2.631	Angela García, por su hijo..	Idem.....	1,85	2.663	Alfonso Lardín Imberñón...	Idem.....	2,35
2.633	Benito García.....	Idem.....	2,41	2.672	Damián López Andreo.....	Idem.....	1,68
2.682	Juan López Pascual.....	Idem.....	1,96	2.717	José Móndeaz Azuar.....	Idem.....	2,13
2.689	José López, hermanos.....	Idem.....	2,46	2.748	Luciano Muñoz Moreno.....	Idem.....	2,24
2.690	Juan López.....	Idem.....	2,35	2.843	Francisco Vera Navarro.....	Idem.....	2,24
2.705	Juan Martínez Martínez, her- manos.....	Idem.....	5,21	2.536	Juan Alcaraz Cifuentes.....	Cartagena.....	2,01
2.712	Casto Martínez, hermanos...	Idem.....	1,96	2.548	Ramón Andreo Mulero.....	Idem.....	2,80
2.714	Juan Martínez; por él, Agus- tín.....	Idem.....	5,43	2.551	Alfonso Andreo Sánchez...	Idem.....	2,80
2.767	María Pallarés García.....	Idem.....	2,58	2.562	Diego Cánovas Andreo.....	Idem.....	1,90
2.800	Francisco Romera Miras.....	Idem.....	1,90	2.574	María Josefa Cánovas, Ro- mero.....	Idem.....	1,68
2.802	Francisco Antonio Romera...	Idem.....	3,50	2.595	Antonio Cucarella Pallarés...	Idem.....	1,57
2.820	Bartolomé Sánchez Pascual...	Idem.....	3,08	2.629	José García; por él, Andrés Navarro.....	Idem.....	2,58
2.833	Agustín Tudela Cánovas.....	Idem.....	3,64	2.632	Juan Bautista García.....	Idem.....	2,91
2.834	Pedro Tudela Rivas.....	Idem.....	2,41	2.647	Ramón de la Guardia.....	Idem.....	2,58
2.838	Juan Antonio Tudela.....	Idem.....	4,76	2.654	Ana Hernández Oiler.....	Idem.....	2,58
2.849	Juan Ramón Tudela.....	Idem.....	4,92	2.695	Pedro Martínez Andreo.....	Idem.....	1,57
2.855	Juan Zabala Pascual.....	Idem.....	2,63	2.698	Francisco Martínez Cabrera	Idem.....	1,90
2.577	Juan Bautista Cánovas Mar- tínez.....	Mula.....	1,85	2.749	Josefa Muñoz Muñoz.....	Idem.....	2,13
2.614	Olaya García Mendoza.....	Fuenteálamo.....	5,60	2.777	Salvador Pascual Bernal...	Idem.....	1,57
2.692	Miguel López; por él, Pedro Acosta.....	Idem.....	8,79	2.811	Alfonso Ruiz Cánovas.....	Idem.....	1,79
2.743	Simón Muñoz Conesa.....	Idem.....	7,78	2.537	Marcos Alcaraz Mulero.....	Aledo.....	2,24
2.617	Francisco García Molina.....	Alhama.....	9,07	2.587	Juan Cayuela Romero.....	Idem.....	1,68
2.628	Fernando García Serrano...	Idem.....	5,99	2.606	Juan García Castillo.....	Idem.....	2,35
2.650	Mateo Hermoza Cerón.....	Idem.....	5,15	2.822	Leoncío García Pallarés.....	Idem.....	2,35
2.660	Felipe Jiménez Marín.....	Idem.....	35,74	2.546	María Dolores Andreo Aledo	La Unión.....	1,90
2.729	Pedro Móndeaz, su viuda...	Idem.....	1,51	2.575	Serapio Cánovas.....	Varias partes.....	2,24
2.846	Julio Viñeglas Sánchez.....	Idem.....	1,85	2.538	Francisco Cayuela.....	Alhama.....	2,58
2.768	Francisco Povo Rodrigo, por su esposa.....	La Unión.....	25,69	2.590	José Costa Crespo.....	Lorca.....	2,24
				2.696	José Martínez Belmar.....	Idem.....	2,13
				2.804	Juan Romero Mora.....	Idem.....	1,90
				2.810	Ana M. ^a Ruiz Belmar.....	Idem.....	1,79
				2.615	Francisco García Meca.....	Madrid.....	2,24
				2.691	Juan López; por él, Alfonso Costa.....	Fuenteálamo.....	1,57
				2.732	José Molina López.....	Murcia.....	1,90
					<i>Anuales.</i>		
31	María Josefa Alcón Molino...	Romero.....	1,90	56	Pedro Andreo Andreo, su viuda.....	Don Laureano.....	3,69
82	Ramona Andreo Marín.....	Concepción.....	2,91	269	José Cánovas Guerao, su viuda.....	Castillo.....	1,79
116	José Baella Martínez.....	Maderera.....	2,01	846	Leandro Lorca Camacho...	San Roque.....	2,02
326	Pedro Cánovas Merinos.....	San Miguel.....	2,58	1.386	Nicolás Pérez Belmar.....	Romero.....	1,79
1.064	José Martínez Martínez.....	Idem.....	1,79	1.391	Pedro Pérez Hernández...	Monja.....	2,69
331	José Cánovas Mulero.....	Cuartel.....	2,63	1.643	Isabel Tudela Cánovas...	Alcaraz.....	1,79
336	Carmen Cánovas Navarro...	Alamo.....	2,13	1.645	María Tudela Cánovas...	Idem.....	1,79
486	José Costa Cabrera.....	Animas.....	1,90	1.689	Nicolás Valenzuela Cánovas...	Peregrino.....	1,11
559	Miguel García Aledo.....	Silencio.....	2,13	1.850	José Cánovas Heredia.....	Parefón.....	1,35
625	Pedro García Molino, her- manos.....	Caridad.....	2,24	1.869	Juan Cánovas Rubio.....	Idem.....	0,89
818	Pedro López Moreno, her- manos.....	San José.....	1,57	2.076	José Guirao Rosa.....	Idem.....	0,67
839	Pedro López Sola.....	Murcia.....	1,79	2.200	Fausto Martínez Imberñón...	Idem.....	1,57
847	Ginés Lorca Crespo.....	San Roque.....	1,90	2.209	Juan Martínez Melchor...	Idem.....	0,69
968	Isidro Martínez Escudero...	Parras.....	2,58	2.235	José Martínez Serrano...	Idem.....	2,91
1.067	Juan Martínez Martínez.....	Cubico.....	2,13	2.240	Ginés Martínez Vera.....	Idem.....	0,67
1.282	Francisco Muñoz Ruiz.....	Rambla.....	2,13	2.247	Pascual Martínez.....	Idem.....	2,24
1.445	Pedro Rodríguez Sánchez...	Lorca.....	1,68	2.254	María Merinos Costa.....	Idem.....	2,24
1.832	Juan Cánovas Belmar.....	Huerta.....	2,24	2.466	Ruperto Torres García.....	Idem.....	2,91
1.959	Diego Gallego Romero, her- manos.....	Idem.....	2,69	2.472	Manuel Tudela Costa.....	Idem.....	2,24
2.103	Alejandro López Cánovas...	Idem.....	2,24	1.901	Nicasio Cifuentes Móndeaz...	Raiguero.....	2,24
2.112	Juan López Marín, por su esposa.....	Idem.....	2,58	1.907	Antonio Posta Crespo.....	Idem.....	1,79
2.159	Andrés Martínez Cánovas...	Idem.....	1,79	1.911	Juan Posta García.....	Idem.....	2,91
2.213	José Martínez Minceta.....	Idem.....	2,24	1.813	Andrés Posta Lardín.....	Idem.....	1,11
2.226	Alfonso Martínez Ruiz.....	Idem.....	2,24	1.927	Andrés Crespo Cánovas...	Idem.....	1,11
2.241	José Miguel Martínez.....	Idem.....	2,01	1.947	Pascual Escobar Martínez...	Idem.....	2,24
1.844	Sebastián Cánovas García...	Alcaraz.....	2,80	2.188	Juan Martínez García.....	Idem.....	2,01
1.872	José Cánovas Ruiz.....	Sierra.....	2,24	2.368	Domingo Robles Belmar...	Idem.....	1,57
2.150	Juan Martínez Andreo.....	Idem.....	2,24	2.381	Marín Romero Pérez.....	Idem.....	2,24
2.156	Diego Martínez Asonso.....	Idem.....	1,79	2.412	Ángel Ruiz López.....	Idem.....	2,24
2.000	Benito García Guerao.....	Parefón.....	2,24	2.419	Juan Ruiz López.....	Idem.....	2,46
2.120	Eluterio López Montero...	Idem.....	2,58	2.377	Blas Rojo Mulero.....	Sierra.....	2,24
2.185	Jacinto Martínez García...	Idem.....	2,24				
2.267	José Mulero López.....	Morté.....	2,01				
2.282	Miguel Montero Hernández...	Raiguero.....	1,90				

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.
<i>Forasteros.</i>				2.599	Alfonso Fernández Martínez	Mazarrón.....	2,91
2.530	Bartolomé Acosta Martínez.	Cartagena.....	1,79	2.618	Pedro García Morales.....	Idem.....	1,79
2.584	Francisco Cayuela Aledo....	Idem.....	0,67	2.651	José Hernández Aznar.....	Idem.....	1,11
2.610	José Antonio García López....	Idem.....	1,57	2.662	Antonio Larín Hernández....	Idem.....	2,46
2.713	José María Martínez.....	Idem.....	2,69	2.665	Isidro Legaz López.....	Idem.....	1,79
2.737	María Mulero Cayuela.....	Idem.....	1,35	2.666	Ginés Legaz Lardín.....	Idem.....	2,24
2.742	Fernando Murcia Cánovas....	Idem.....	2,24	2.667	Alfonso López Vera.....	Idem.....	2,69
2.796	Diego Redondo Guillén.....	Idem.....	0,89	2.718	Fernando Méndez Blaya.....	Idem.....	1,57
2.812	Juan Manuel Ruiz Nadal.....	Idem.....	2,46	2.719	Juan Méndez Costa.....	Idem.....	1,57
2.534	Ginés Aledo, hermanos.....	Sevilla.....	1,57	2.724	Fernando Méndez Martínez....	Idem.....	2,02
2.549	Juan Andreo Roquena.....	Aledo.....	2,91	2.725	Juan José Méndez Muñoz....	Idem.....	2,02
2.557	Juan Barceló Romero.....	Idem.....	2,69	2.735	Juan Pedro Moreno Jorquera...	Idem.....	2,02
2.586	Juan Cayuela Martínez.....	Idem.....	0,89	2.769	Diego Paredes Gallego.....	Idem.....	1,11
2.620	Antonio García Pallarés.....	Idem.....	2,24	2.682	Concepción López Martínez....	Alhama.....	1,35
2.641	Pedro González Romero.....	Idem.....	2,91	2.700	Cefeirno Martínez Cerón....	Idem.....	2,91
2.694	Bartolomé Martínez Andreo....	Idem.....	2,24	2.710	Ana Martínez Ruiz.....	Idem.....	2,69
2.799	Pedro Romero Alcaraz.....	Idem.....	2,91	2.741	Francisco Muñoz Cánovas....	Idem.....	2,46
2.836	Pedro Tudela Nostes.....	Idem.....	2,91	2.706	Sebastián Martínez Martín....	Madrid.....	2,69
2.837	Juan Antonio Tudela.....	Idem.....	2,02	2.790	Eusebio Poveda Acosta.....	Idem.....	2,24
2.564	Juan Cánovas Cánovas.....	Murcia.....	2,24	2.708	Francisco Martínez Paredes....	Fuenteolamo.....	1,35
2.582	José Carrasco.....	Idem.....	2,91	2.726	José Méndez Paredes.....	Lorca.....	0,89
2.789	Alejo Pontones Atienza.....	Idem.....	2,91	2.727	José Méndez Pérez.....	Idem.....	2,91
2.841	José Velando Ruiz.....	Idem.....	89	2.791	Manuela Poveda Acosta.....	Idem.....	2,46
2.589	Francisco Casto Cánovas....	Puntarrón.....	1,79	2.792	Raimundo Poveda Acosta....	Idem.....	2,46
				2.822	Salvador Simón, hermanos....	Idem.....	1,11

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que, on cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Totana, 31 de Agosto de 1908.—El Agente, Alberto González. P—2461

Pueblo de Totana.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA
Tercer trimestre de 1908.

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que on el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, ni de persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 19 de Septiembre último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas — Pesetas.
12	Alfonso Alarcón Irlas.....	Santa Bárbara.....	3,41	1.098	Isabel Martínez Molina.....	Caños.....	2,24
1.245	Juan Javier Moreno Gómez....	Idem.....	1,68	640	Ginés García Sánchez.....	Hospital.....	1,74
60	Alfonso Andreo Cayuela.....	Murcia.....	1,68	698	José M. ^a Guerra Serrano.....	Sol.....	1,70
389	Francisco Carlos Aledo.....	Idem.....	6,77	767	Diego López García.....	M. Sevilla.....	2,35
462	Miguel Cayuela Martínez....	Idem.....	7,16	820	José M. ^a López Nieto.....	Sánchez.....	4,42
87	Juan Andreo Martínez.....	Perogrino.....	2,97	893	José M. ^a Marín Vera, hermanos.....	M. Triana.....	3,44
102	José Andreo.....	Romero.....	2,24	1.574	Miguel Sánchez Vera.....	Idem.....	2,13
119	Miguel Balsas Romero.....	García Alix.....	3,75	921	Fernando Martínez Cánovas....	Cuartel.....	3,47
123	Diego Ballaster Sánchez....	Esteban.....	1,51	1.036	José Martínez Lorenzo.....	Pino.....	2,13
947	Pablo Martínez Cayuela.....	Idem.....	5,04	1.349	José Núñez Murcia.....	Alamo.....	1,51
995	Juan Martínez Gómez.....	Idem.....	2,80	1.402	Ramón Pérez Tínez.....	B. Nuova.....	3,92
127	Pedro Ballester Martínez....	San Antonio.....	2,18	1.603	Juan Simón Noguera.....	Maderera.....	3,19
1.571	Alfonso Sánchez Valenzuela....	Idem.....	3,25	1.748	Pedro Andreo Andreo.....	Paretón.....	2,52
203	Francisco Cánovas Andreo....	Cuartelillo.....	4,78	1.801	Ginés Aznar Blaya.....	Idem.....	7,05
259	Andrés Gonzalo Cánovas Guerra.....	San Roque.....	10,91				
377	Ginés Cánovas, su viuda....	Balsa.....	2,18				
434	Marcos Cayuela Camacho....	Eras.....	2,46	2.533	Juan Alarcón Martínez.....	Mazarrón.....	2,07
508	José Antonio Crespo Andreo...	Hoya.....	3,36	2.547	Antonio Andreo García.....	Idem.....	1,74
510	Diego Crespo Cánovas.....	Puente.....	3,36	2.593	Marcelino Costa Landín....	Idem.....	1,90
524	María Crespo, hermanos....	San Ramón.....	2,58	2.594	Pedro Costa Vidal.....	Idem.....	4,92
642	Pedro García Sánchez, hermanos.....	Idem.....	2,18	2.598	Juan Escribano Arcés.....	Idem.....	2,13
950	Juan Martínez Contiño.....	Idem.....	3,89	2.607	Juan García Costa.....	Idem.....	2,24
604	María García García.....	Caños.....	5,82	2.646	Pedro Granados Paredes....	Idem.....	3,53
				2.649	Marcos Guillén Crespo.....	Idem.....	4,70

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas. — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Cuotas. — Pesetas.
2.673	Juan Pedro López Aznar...	Mazarrón.....	3,19	2.685	Francisco López Ruiz.....	Lorca.....	3,30
2.677	Bonito López Legaz.....	Idem.....	4,09	2.704	José Martínez Martínez.....	Idem.....	1,51
2.679	Paula López López.....	Idem.....	1,51	2.709	José Martínez Pérez.....	Idem.....	1,74
2.687	Damián López Serigot.....	Idem.....	1,96	2.721	Andrés Méndez Granados...	Idem.....	2,80
2.728	José Méndez Ruiz.....	Idem.....	1,85	2.781	Francisco Pérez Muñoz.....	Idem.....	2,07
2.733	Bartolomé Morales Abellana	Idem.....	4,76	2.786	Vicenta Pérez é hijos.....	Idem.....	1,70
2.734	Juan Morales Méndez.....	Idem.....	3,36	2.784	Nicasio Periago Morales....	Idem.....	2,24
2.738	Pedro Mulero Costa.....	Idem.....	2,52	2.803	Joaquín Romero Andreo....	Idem.....	2,97
2.739	Rodrigo Mulero García.....	Idem.....	1,63	2.808	Francisco Romero; por él,	Idem.....	2,85
2.740	Andrés Muñoz Acosta.....	Idem.....	3,30	2.813	Juan Andreo.....	Idem.....	1,57
2.765	Alfonso Olivares Mendoza..	Idem.....	4,14	2.845	Pascual Ruiz Oliver.....	Idem.....	1,85
2.766	Juan Pagán Mayordomo....	Idem.....	4,14	2.561	Julio Viñoglas Sánchez....	Idem.....	4,98
2.770	Pedro Paredes Paredes.....	Idem.....	5,09	2.566	Francisco Cánovas Aleoñ....	Idem.....	2,24
2.816	Antonio Sánchez Blázquez..	Idem.....	37,81	2.567	Pedro Cánovas García.....	Idem.....	2,80
2.818	Miguel Sánchez Martínez..	Idem.....	2,85	2.569	Alfonso Cánovas Martínez..	Idem.....	4,42
2.832	Ruperto Torres Legaz.....	Idem.....	3,69	2.570	Francisco Cánovas Martínez.	Idem.....	2,41
2.842	Juan Vélez Martínez.....	Idem.....	17,86	2.572	Juan Cánovas Martínez.....	Idem.....	1,85
2.848	Juan Vivancos Martínez....	Idem.....	8,73	2.573	Juan Bautista Cánovas Mar-	Mula.....	2,07
2.849	Ignacio Vivancos Maureza..	Idem.....	1,63	2.623	lmez.....	Idem.....	3,36
2.851	Ignacio Vivancos Vivancos..	Idem.....	5,26	2.624	Francisco Cánovas Pascual..	Idem.....	2,13
2.639	Pablo Aledo Caja.....	Alhama.....	3,53	2.625	Juan García Pallarés.....	Idem.....	1,96
2.650	Mateo Hermoza Corón.....	Idem.....	5,15	2.631	Juan García Romera.....	Idem.....	1,85
2.660	Felipe Jiménez Marín.....	Idem.....	35,74	2.633	Sebastián García Romera..	Idem.....	1,96
2.729	Pedro Méndez, su viuda....	Idem.....	1,51	2.683	Ángela García; por su hijo..	Idem.....	2,41
2.543	José Alodo (Presbítero)....	Murcia.....	6,83	2.689	Benito García; por su hijo..	Idem.....	1,96
2.576	Francisco Cánovas Martínez.	Idem.....	5,93	2.690	Juan López Pascual.....	Idem.....	2,46
2.640	Josefa González Martínez..	Idem.....	2,35	2.705	José López.....	Idem.....	2,35
2.659	Juan Izquierdo, hermanos..	Idem.....	1,68	2.712	Juan López.....	Idem.....	5,21
2.711	Ana Martínez, viuda de Her-	Idem.....	4,98	2.714	Juan Martínez, hermanos..	Idem.....	1,96
2.756	Francisco Navarro.....	Idem.....	3,02	2.767	Casto Martínez, hermanos..	Idem.....	5,43
2.757	Carmen Navarro; por ella,	Idem.....	17,41	2.800	Juan Martínez; por él, Agus-	Idem.....	2,58
2.758	Francisco.....	Idem.....	6,77	2.802	tín.....	Idem.....	1,90
2.853	José Navarro Pradol.....	Idem.....	1,74	2.820	María Pallarés García.....	Idem.....	8,56
2.854	Antonio Zamora Martínez..	Idem.....	25,63	2.833	Juan Romero Miras.....	Idem.....	3,08
2.552	Luis Zarandona.....	Idem.....	2,02	2.834	Francisco Antonio Romero..	Idem.....	3,64
2.616	Amalia Andúlla.....	Cartagena..	1,68	2.838	Bartolomé Sánchez Pascual.	Idem.....	2,41
2.637	Faustino García Molina....	Idem.....	5,88	2.829	Agustín Tudela Cánovas....	Idem.....	4,76
2.668	Pedro Gómez Molino.....	Idem.....	1,74	2.855	Agustín Tudela Rivas.....	Idem.....	4,92
2.671	José M. Lizón Guerra.....	Idem.....	2,46	2.565	Pedro Tudela Rivas.....	Idem.....	2,63
2.681	Francisco Lorenzo Martínez.	Idem.....	25,74	2.614	Juan Antonio Tudela.....	Idem.....	7,05
2.688	Alfonso López Martínez....	Idem.....	1,68	2.692	Juan Ramón Tudela.....	Idem.....	5,50
2.787	José López.....	Idem.....	4,37	2.751	Juan Zabala Pascual.....	Idem.....	8,79
2.805	Manuel Pico Pagán.....	Idem.....	2,18	2.731	Antonio Cánovas García....	Idem.....	3,86
2.827	Blas Romera Tudela.....	Idem.....	13,49	2.636	Antonio Cánovas García....	Castilleja..	2,46
2.844	Antonio Tornel; por él, Fran-	Idem.....	1,51	2.768	Olaya García Mendoza.....	Fuenteálamo..	5,50
2.559	cisco Martínez.....	Idem.....	5,49	2.831	Miguel López; por él, Pedro	Idem.....	8,79
2.612	Angel Vidal, hermanos....	Idem.....	2,18	2.828	Acosta.....	Idem.....	3,86
2.626	Antonio Bosque Belmonte..	Lorca.....	1,51	2.731	Julían Murcia Martínez....	Idem.....	17,86
2.674	Juan García Martínez.....	Idem.....	17,41	2.639	Antonio Molina González..	Blanca.....	6,66
	Juan García Rosique, her-	Idem.....	2,69	2.768	Fernando González García..	Pulpi.....	2,46
	manos.....	Idem.....			Carolina González García..	Madrid.....	25,69
	Andrés López Bernal.....	Idem.....			Francisco Povo Rodrigo; por	Idem.....	6,39
					su esposa.....	Almería.....	10,08
					Teresa Torres García.....		
					Manuel Tornel Gallego....		

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que,

en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial

de la provincia y GACETA DE MADRID. Totana, 22 de Octubre de 1908. — El Agente, Alberto González. P—2462

Recaudación de Contribuciones de Murcia.

PUEBLO DE SAN JAVIER

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1909.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que

con fecha 13 de Abril último he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

7. Ramón Aroca Rodríguez, 57,14 pesetas.
57. Petronilo Alberto Martínez, 3,75.
59. Petronilo Alberto Zapata, 3,58.
64. Tomás Asensio, 12,16.
100. María del Rosario Bernabé, 6,47.
19. Mariano Calderón Soto, 3,72.
36. Francisco Capdevila, 2,11.
41. Joaquín Casanova, heredero, 1,61.
142. Luis Comillas hermanos, 3,96.
45. Juan Conesa Baño, 4,21.
56. Fulgencio Cegarra, 1,86.
57. Fermín Delgado Mercader, 3,10.
75. José Escandell, 7,42.
219. Francisco Fernández Honarejos, 1,61.
31. Felipe Gómez Narojos, 3,72.
48. José María García García, 3,59.
56. Policarpo González, 4,96.

- 68. Ramón Grosa, heredero, 2,74.
- 311. Pedro Infantes Pérez, 1,86.
- 60. José López Collado, 7,31.
- 65. Eduardo Lumoras, 1,95.
- 91. Liberato Montells, 34,82.
- 401. Juan Montesinos Martínez, 1,86.
- 2. Marcolino Martínez Navarro, 1,86.
- 15. Julián Martínez Ros, 2,41.
- 25. Francisco Matones, 1,86.
- 53. Domingo Martínez Alberto, 2,48.
- 84. Tomás Martínez, 2,11.
- 93. José Martínez García, 3,72.
- 97. José María Morales Narejos, 2,64.
- 515. Pedro Martínez Galindo, 5,57.
- 23. José Narejos Hernández, 3,72.
- 48. Mariano Pérez Escudero, 3,72.
- 58. Ramón Páez Infantes, 1,83.
- 69. Antonio Páez Campillo, 7,90.
- 74. Antonio Pardo Lucas, 3,72.
- 80. Bárbara Peña Castillo, 1,61.
- 83. Claudio Pérez Lucas, 1,79.
- 87. Donato Parodes Alberto, 3,22.
- 89. Enriqueta Peña Castillo, 1,61.
- 616. María Angeles Peña Castillo, 4,77.
- 622. Tomás Peñalvor Saez, 5,58.
- 30. Diego Rosique, 1,86.
- 26. Eduardo Riquelmo Figuera, 26,26.
- 51. Bernardino Sánchez Merodio, 7,56.
- 67. José Saez Pérez, 3,72.
- 716. José Sánchez Noguera, 1,61.
- 45. José Waldosell, 16,57.
- 47. Juan Villasánchez Sánchez, 3,72.

Forasteros.

- 8. Asparido y Prefumo, 1,85.
- 14. Gregorio Albaladejo Zapata, 1,89.
- 28. Gregorio Albaladejo Pérez, 1,95.
- 41. José Albaladejo Martínez, 2,36.
- 52. Antonio Aóiles, 2,48.
- 60. Juana Albadalejo, 1,61.
- 63. Tomás Antolínez Delgado, 2,02.
- 98. José Bueno Pérez, 2,98.
- 144. José Crumades Sélor, 2,73.
- 52. Juan Conesa Zapata, 2,48.
- 68. Francisco Dolgado Jiménez, 1,61.
- 208. José Fernández García, 2,11.
- 22. Justo García Pérez, 1,58.
- 27. Vicente Ramos Cortés, 2,49.
- 34. Mariano García, 2,46.
- 36. Pedro Gómez Vidal, 2,48.
- 40. Manuel García Ortiz, 2,76.
- 41. Bernardo Gómez Martínez, 1,61.
- 64. Gregorio Gómez Fernández, 2,33.
- 86. Ramón García Sáez, 2,23.
- 87. María Teresa García García, 1,85.
- 306. José Imoita Ranero, 1,64.
- 31. Francisco Jiménez Más, 1,83.
- 35. Juan Jiménez Garro, 2,48.
- 337. Ramón García Saez, 2,23.
- 41. Tiburcio Jiménez Martínez, 2,69.
- 535. Cayetano Lapuente, 1,99.
- 69. Clemente López Alarcón, 1,74.
- 78. José López Artés, 2,48.
- 400. Martín Martínez Saez, 2,11.
- 14. Ginés Martínez Martínez, 2,48.
- 39. Francisco Martínez Albaladejo, 2,07.
- 41. Dionisio Martínez Albacete, 1,61.
- 42. Antonio Montesinos Zapata, 2,48.
- 52. Concepción Montesinos, 1,91.
- 55. Eulogio Martínez, 1,86.
- 85. Alfonso Morano Gallego, 1,52.
- 91. José Moreto Barba, 1,55.
- 99. Juan Montesinos, 2,59.
- 510. Narciso Martínez Pardo, 2,23.
- 34. Juan Ortiz Abril, 1,74.
- 61. Antonio Plaza Sáez, 1,86.
- 75. Antonio Pérez Fernández, 2,97.
- 84. Concepción Peña Castillo, 2,98.
- 91. Francisco Pérez, 1,86.
- 606. José Pérez, 2,48.
- 10. El mismo, 2,85.
- 20. Pedro Pérez, 1,98.
- 29. Antonio Ros Cortado, 1,79.
- 40. Bernardo Ros Cortado, 2,63.
- 45. Pedro Rivera Pérez, 2,48.
- 69. Nicanora Soto Guca, 2,48.
- 72. María Soto Albaladejo, 1,80.

- 73. Mateo Suguir Pérez, 2,23.
- 94. Sánchez Martínez, 1,85.
- 98. José Sáez Fernández, 2,24.
- 703. Benito Sánchez, 2,59.
- 705. Domingo Sáez, 1,99.
- 6. Dolores Pérez Sáez, 1,85.
- 17. Miguel Sáez Sánchez, 1,92.
- 37. Noberto Sáez, 1,72.
- 38. Nicolás Sáez Ballester, 2,59.
- 41. Teodoro Sáez Mercader, 2,48.
- 46. Juan Urrea García, 1,84.
- 49. José Villanueva Caballero, 2,58.
- 56. Francisco Villanueva Caballero, 2,23.
- 67. Ginés Zapata Bueno, 1,61.
- 74. Mariano Zapata Vidal, 2,17.

Y para que tenga efecto la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose á la vez, con carácter de edictos, en las tablas de anuncios de ese Ayuntamiento.

San Javier, 14 de Mayo de 1909.—El Agente, Eduardo Más. P—2525

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Pinatar.—Primer trimestre de 1909.

D. Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 16 de Abril he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes ineludos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

- 30. Antonio Henarejo Zapata, 2,07 pesetas.
 - 80. Eugenio Bueno López, 3,13.
 - 137. Isidoro Moral Ballester, 4,52.
 - 97. Juan Martínez Albo, 2,06.
 - 310. Vicente Serrano Rodríguez, 9,32.
 - 10. Ana García Conesa, 2,46.
 - 42. Apolonio Henarejo López, 2,91.
 - 136. Isidro Henarejo López, 2,46.
 - 229. León Gómez Pestusa, 2,79.
 - 31. Manuel Murcia Calatayud, 2,23.
 - 52. Matías Esudero García, 1,56.
 - 311. Víctor Sánchez, 2,57.
- Forasteros.*
- 20. Antonio Serrano García, 7,75.
 - 21. Concepción Molina González, 1,56.
 - 36. Emilio Serrano García, 22,04.
 - 40. Jacinto Conesa Saez, 35,70.
 - 50. Joaquín Costa, 1,62.
 - 82. Manuel García Coterillo, 23,95.

- 91. Pedro Segar Heredia, 18,15.
- 93. Pedro Pagán Ayuso, 12,72.
- 97. Ramón Saura Martínez, 2,28.
- 99. Tomás Erades Alinodovar, 3,51.
- 404. Agustín Pérez Clares, 1,57.
- 314. Alfredo Gallego, 1,79.
- 54. Jorge de Salavines, 2,79.
- 62. José María de Estemp y Garcerán, 1,68.
- 75. Juan Quor, 2,36.
- 78. Lorenzo Asensio Urrea, 2,02.
- 84. Mariano Ballester Martín, 2,24.

Y para que tenga efecto la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose á la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios de ese Ayuntamiento.

Pinatar, 14 de Mayo de 1909.—El Agente, Eduardo Más. P—2514

Recaudación de Hacienda de Villar del Aguila.

D. Santos Carnicer Ibáñez, Recaudador especial de Contribuciones é Impuestos de los pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se tramita para hacer efectivas las cantidades que adeuda al impuesto de Derechos reales la testamentaria de D. Lucas Aguirre y Juárez, se ha dictado providencia, acordando el embargo de una finca de su pertenencia sita en el término de Villar del Aguila, y es á saber:

Una heredad de tierras labrantías y monte, bajo una linde en el caserío de Torrobuceit, cabida y clases que se detallan:

- 70 almudes de tierra de primera clase.
- 180 almudes de segunda clase.
- 346 almudes de tercera clase.
- 638 almudes de monte alto dedicado á pastos y carboneo.

Cinco casas habitaciones que ocupan los renteros.

Y desconociendo el Recaudador firmante el domicilio del albacea, administrador de la citada testamentaria, de conformidad á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le notifica el embargo de la finca expresada por medio del presente.

En Villar del Aguila á 28 de Agosto de 1909.—El Recaudador, Santos Carnicer. P—2528

PARTE NO OFICIAL.

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Carmen, 29, oficinas, de nuevo á trece de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha GACETA se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

Guta oficial de España para el año 1909. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación á los precios siguientes:

- Primera clase, 20 pesetas.
- Segunda ídem, 12 pesetas.
- Tercera ídem, 8 pesetas.